



**Radicado:** 2019-00672-00 (R. I. 16650)  
**Demandante:** ALONSO PAEZ ORTIZ  
**Demandada:** NANCY RODRIGUEZ HOYOS  
**Proceso:** DIVORCIO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que el proceso de la referencia, por auto 30 de enero de 2020, se ordenó a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga impuesta en el numeral 7º del mismo como era la notificación a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P., so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. P., desistimiento tácito, sin que a la fecha haya cumplido con la carga procesal que le compete.

De acuerdo a la citada disposición, procede el desistimiento tácito cuando vencido el término de treinta (30) días de haber permanecido el expediente en secretaría, sin que la parte que haya formulado la demanda o cualquier otra actuación, no cumplió la carga procesal o el acto necesario para continuar aquella o estos, evento en el cual se tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación, se dispondrá la terminación del proceso y se condenará en costas a la parte actora, ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o del que libró mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Ante el incumplimiento de la carga procesal a cargo de la parte actora y atendiendo lo indicado con antelación, Revisada la norma que regula el desistimiento tácito, se observa que el legislador no hizo ninguna diferenciación respecto de la clase de proceso que se trate, solo existe una limitación para aplicar la sanción y es cuando se hayan decretado medidas cautelares y en el presente caso no se decretaron cautelas, en consecuencia se ordenará la terminación del proceso y sin que haya condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, La Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso de DIVORCIO instaurado por ALONSO PAEZ ORTIZ en contra de NANCY RODRIGUEZ HOYOS, conforme lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Abstenerse de condenar en costas, por lo expuesto en el motivando.

**TERCERO:** Archívese el proceso, una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**